



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.121

Armenia, 19 de mayo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 3527 DEL 16 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS"

RESOLUCIÓN No. 3527 DEL 16 DE MAYO DE 2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995. el Decreto Nacional 1228 de 1995. El Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 7. DE 1.6 MAY 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores, de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 7 DE 1 6 MAY 2022

departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”(

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 7 DE 16 MAY 2022

4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 7 DE 16 MAY 2022

d) *Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.*

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;*

b) *Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);*

c) *Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) *Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.*

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, mediante la Resolución número 0001008 del 31 de mayo de 2016.

K. Que mediante Resolución No 0001008 del 31 de mayo de 2016 se realizó la última protocolización de dignatarios del Club Deportivo en mención.

L. Que el artículo 42 de los Estatutos del mencionado Club, establecen que “**ARTÍCULO 42: DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de Administración estará conformado por cinco (5) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 7 DE 16 MAY 2022

M. Que el artículo 46 de los Estatutos ibidem precisa: El periodo del ORGANO DE ADMINISTRACIÓN es de cuatro (4) años, contados a partir del día 21 del mes de Agosto de 2015.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo. se entiende que es por el resto del periodo.

N. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, el artículo 68 de los Estatutos precisa: *“El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el Órgano de Administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del Club, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del día 18 del mes de noviembre de 2015*

O. Que el Órgano de Control del Club Deportivo mencionado, de conformidad con lo estipulado en los artículos 59 y 60 de los estatutos manifiesta: *“ARTÍCULO 59. CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los Miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.*

ARTÍCULO 60: PERIODO: El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración”.

P. Que por medio de radicado R-1626 del 26 de febrero de 2021, el señor ORLANDO HURTADO SUAREZ, Presidente del Órgano de Administración de la mencionada entidad, solicitó protocolizar nuevos dignatarios del mencionado Club y una vez revisada la documentación aportada con fecha 08 de marzo de 2021 por medio de oficio radicado D-2404, se le informó al presidente del mencionado Club que su solicitud adolecía de requisitos para llevar a cabo la protocolización y que por lo tanto se debían subsanar los mismos.

Q. Que por medio de petición con radicado R-4541 del 14 de mayo de 2021, el presidente del CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, allega la documentación requerida para completar la solicitud de protocolización de dignatarios del Club, documentos que se someten nuevamente a revisión y por medio de oficio D-8212 del 04 de junio de 2021, se le informa que aún no se cumple con el lleno de los requisitos legales para realizar el trámite solicitado.

R. Que el día 22 de julio de 2021 por medio del radicado R-7132, el presidente del Club Deportivo ibidem, envía nuevamente documentación buscando subsanar falencias y que se le tramite a su solicitud inicial, sin embargo, por medio de oficio D-12531 de fecha 20 de agosto de 2021 se le informa al presidente del Club que aún siguen presentando dificultades en la presentación de documentación del mencionado Club.

S. Que por medio de radicado R-1362 de fecha 22 de febrero de 2022, el Club Deportivo mencionado allega documentación faltante con el fin de proceder por parte de esta unidad administrativa a realizar la protocolización de dignatarios del CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, no obstante, una vez revisada nuevamente la documentación se observa que no cumplieron con los requisitos mínimos de ley y se les realiza requerimiento D-2378 de fecha 28 de febrero de 2022.

T. Que el presidente del CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS por medio radicado R-3366 de fecha 22 de abril de 2022 allegan documentación y completan la documentación requerida.

RESOLUCIÓN N° 3527 DE 3527

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2021, y que a ella asistieron, los socios que se encontraban al día y que tenían derecho a voz y voto, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y comisión de Disciplina, para completar el periodo comprendido hasta el 20 de agosto de 2023.

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ORLANDO HURTADO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.462.110 de Quimbaya.
VICEPRESIDENTE	ZIOMARA ALEXANDRA URREA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.114.398.132 de Alcala
SECRETARIA	LUZ ENITH RAMIREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.964.025 de Armenia
TESORERO	HECTOR FABIO MARIN MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.463.676 de Quimbaya
VOCAL	LUZ BENIDE PELAEZ LOAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.022.615 de Quimbaya

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ DARY CRUZ CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.574.639 de Calarcá y T.P. 21501-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.519076 de Pereira y T.P. 160568-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
JULIAN ANDRES SANCHEZ RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.469.754 de Quimbaya.	

RESOLUCIÓN N° 3527 DE 3527

JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.036.852 de Quimbaya.
ORLANDO LOZADA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.463.163 de Quimbaya.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS”, a las personas anteriormente inscrita, por el período comprendido hasta el veinte (20) de agosto de 2023.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 16 MAY 2022



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Roberto Jaramillo Cardena
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENA
Gobernador del Departamento del Quindío



Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

